

cualesquiera de sus lados. Deberán presentarse montadas en bastidores o soporte sólido y enmarcadas con un listoncillo de madera. No serán admitidas las protegidas por cristal o realizadas en materiales peligrosos para su integridad o transporte.

4. Las obras, que deben ser presentadas sin firma, se entregarán contra recibo en la Oficina de Comunicación Pública del Cuartel General del Ejército de Tierra, calle Prim, número 10, principal, teléfono (91) 5.32.75.71 y 5.31.06.29, desde el 1 al 29 de abril de 1994 (ambos inclusive), en horarios de nueve a diecisiete horas, de lunes a viernes.

5. El conjunto de las obras seleccionadas por el Jurado de entre las presentadas será mostrado después del fallo definitivo de éste en una exposición pública en los jardines del Palacio de Buenavista, Madrid, sede del Cuartel General del Ejército, calle de Alcalá, esquina a plaza de Cibeles, que será anunciada oportunamente.

6. Una vez concluida la exposición, las obras serán devueltas a sus autores.

7. El fallo del jurado será comunicado directamente a los ganadores. Los autores recogerán personalmente el premio en acto oficial que les será comunicado previamente.

#### Artículo 4. Fotografía:

1. Se concederán dos trofeos con sus correspondientes diplomas acreditativos, para la obra que, a juicio del Jurado, resulte ganadora y la que siga en méritos a la anterior.

2. Podrán concurrir al presente certamen los autores nacionales o extranjeros con obras cuyo asunto esté referido o relacionado con cualesquiera de los múltiples aspectos de la vida militar.

3. Las fotografías deberán ser inéditas, en color o en blanco y negro, exigiéndose además no haber sido premiadas en otros concursos y se presentarán sin reforzar.

Podrá presentarse al concurso una única colección de cuatro fotografías por autor cuyas dimensiones no serán inferiores al formato 24 x 30 centímetros ni superiores al de 40 x 50 centímetros.

4. Las obras se entregarán contra recibo en la Oficina de Comunicación Pública del Cuartel General del Ejército, calle Prim, número 10, principal, 28004 Madrid, teléfono (91) 5.32.75.71 y 5.31.06.29, desde el 1 al 29 de abril de 1994 (ambos inclusive), en horario de nueve a diecisiete horas, de lunes a viernes.

Para su identificación, en la parte posterior de cada fotografía deberá figurar el lema que el autor asigne a su colección. Ese mismo lema irá en la cubierta de un sobre cerrado y lacrado, que se adjuntará con la colección, en cuyo interior se especificarán el título de la colección y los datos personales del autor (nombre, dirección y teléfono).

5. El conjunto de las obras seleccionadas por el jurado de entre las presentadas será mostrado después del fallo definitivo de éste en una exposición pública en los Jardines del Palacio de Buenavista, Madrid, sede del Cuartel General del Ejército, calle Alcalá, esquina a plaza de Cibeles, que será anunciada oportunamente.

6. El fallo del jurado será comunicado directamente a los ganadores. Los autores recogerán personalmente el premio en acto oficial que les será comunicado previamente.

7. Una vez concluida la exposición las obras serán devueltas a sus autores.

Madrid, 27 de diciembre de 1993.—P. D., el Teniente General JEME, Ramón Porgueres Hernández.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1034

ORDEN de 13 de diciembre de 1993 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Tenda Naturista, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Tenda Naturista, Sociedad Anónima Laboral», con cédula de identificación fiscal A36186963, en soli-

cidad de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número de inscripción 36/70/93,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado Provincial de Pontevedra de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención por las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumentos de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición por cualquier medio admitido en derecho de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo en cuanto estén afectos a su actividad durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden ministerial podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de notificación.

Pontevedra, 13 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden ministerial de 12 de julio de 1993), el Delegado Provincial de Pontevedra de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Pedro Conde González.

1035

ORDEN de 20 de diciembre de 1993 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la empresa «Serveis Comercials de Transports, Sociedad Anónima Laboral», con fecha 10 de enero de 1989.

Vista la Resolución de la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña de fecha 23 de octubre de 1992, en relación con la empresa «Serveis Comercials de Transports, Sociedad Anónima Laboral», con NIF A-58473091;

Resultando que, a petición de la empresa, se ha procedido a la transformación de dicha sociedad anónima laboral en sociedad limitada, según escritura autorizada ante el Notario de Barcelona don Joaquín Segú Vilahur, número de protocolo 2.035, de fecha 26 de junio de 1992;

Resultando que la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), inscribió a la empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número 3.403;

Resultando que por el Real Decreto 1225/1989, de 8 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), se traspasaron las funciones

en materia de calificación y Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales a la Generalidad de Cataluña;

Resultando que, en virtud de la Resolución antes mencionada, la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada empresa como sociedad anónima laboral desde la fecha de la Resolución;

Resultando que, de acuerdo con el artículo 21.1, a), de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales, las sociedades anónimas laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando que, de conformidad con el artículo 5.º 3 del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la Resolución determinante de la baja en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad.

Vistos la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acuerda que los beneficios fiscales concedidos a la empresa «Serveis Comercials de Transports, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de fecha 10 de enero de 1989, queden anulados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de transformación en sociedad limitada.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 20 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Abelardo Delgado Pacheco.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

## 1036

*ORDEN de 27 de diciembre de 1993 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Encural, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Encural, Sociedad Anónima Laboral», con NIF A-78872488, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 4.482 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se hayan devengado por las operaciones de constitución y aumento de capital en la modalidad de «operaciones societarias» hasta el 31 de diciembre de 1991. A partir del 1 de enero de 1992, quedarán exentas las operaciones de aumento

de capital, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre.

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 27 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Abelardo Delgado Pacheco.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

## 1037

*ORDEN de 27 de diciembre de 1993 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Joyas Livia, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Joyas Livia, Sociedad Anónima Laboral», con NIF A-15420367, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma de Galicia, en virtud del Real Decreto 1456/1989, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 8), habiéndole sido asignado el número 15/78/93 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados